

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **133** - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, **19 JUN 2024**

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El expediente administrativo N° 05358191-2024, Informe N° 202-2024-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en veinticuatro (24) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.-, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme de los documentos que se acompaña, las personas de Dina Luz Arias Barzola viuda de Gozar y María Elena Gozar Arias, a través del escrito de fecha 29 de febrero del 2024, solicitaron se ordenel recalcu del beneficio adicional por vacaciones desde agosto de 2001 hasta la fecha de cese de quien vida fue Francisco Ramón Gozar Blanca.

Que, ante ello, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0940-DREJ de fecha 2704 y 05 de marzo del 2024, que fue válidamente notificado con fecha 04 y 05 de abril del 2024 conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 0133-2024-GRJ-DREJ-SG; resuelve declarar Improcedente la solicitud del el recalcu del beneficio adicional por vacaciones desde agosto de 2001 hasta la fecha de cese presentada por de doña Dina Luz Arias Barzola viuda de Gozar, de conformidad con el Informe Técnico N° 014-2024-DREJ-OADM-ORP.Frente a esta decisión la administrada interpuso recurso de apelación señalando que la persona de Francisco Ramón Gozar Blancas tenía la condición de docente





nombrado que se desempeñó en el área docente y fue docente de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y que por tanto le corresponde percibir el recalcular del beneficio adicional por vacaciones desde agosto de 2001 hasta la fecha de cese.

Que, dentro de ese contexto, conforme al Informe N° 202-2024-GRJ-ORAJ de fecha 11 de junio del 2024, se debe tener presente que el Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el "principio de legalidad" por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, al ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que éste "debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que "la motivación deber ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a ello, al ser revisado el contenido de la Resolución Directoral regional de Educación N° 0940-DREJ, de fecha 27 de marzo del 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por las personas de Dina Luz Arias Barzola Viuda de Gozar y María Elena Gozar Arias, se ha podido advertir que no se encuentra debidamente motivada al no existir un análisis de los hechos sustentados por las administradas y las razones jurídicas para a denegatoria, limitándose únicamente a señalar que el sustento se encuentra en el Informe Técnico N° 014-2024-DREJ-OADM-ORP de fecha 15 de marzo de 2024.

Que, siguiente la idea, la motivación del acto administrativo al ser un requisito esencial genera que ante su ausencia la administración pueda declarar la nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, al no encontrarse adecuadamente motivada la Resolución Directoral regional de Educación N° 0940-DREJ, conforme se indicó en el párrafo anterior, se declare la nulidad del mencionado acto administrativo y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de volver





Gobierno Regional Junín



a calificar la solicitud presentada, ello en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 0940-DREJ de fecha 27 de marzo del 2024, interpuesto por Dina Luz Arias Barzola Viuda de Gozar y María Elena Gozar Arias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por las administradas Dina Luz Arias Barzola Viuda de Gozar y María Elena Gozar Arias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a doña Dina Luz Arias Barzola Viuda de Gozar y doña María Elena Gozar Arias en el domicilio habitual Jr. Galena N° 177 Urbanización Millotingo del distrito de El Tambo y provincia de Huancayo o correo electrónico: miguel_at30@hotmail.com, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

